



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2025-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **22 de Enero del 2025**, en la Estación de Orden del Día, el proyecto de **ORDENANZA CON ROSTRO HUMANO PARA UNA BARRANCA BONITA QUE PROMUEVE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DURANTE EL EJERCICIO 2025 DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE BARRANCA**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.



Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.



Que, el artículo 74° y el numeral del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.



Que, los artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado protege especialmente al anciano en situación de abandono y que la persona con discapacidad tiene derecho a un régimen legal de protección.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, prescribe que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.



Que, los artículos 2º y 3º de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señalan que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho y que el Estado garantiza propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

Que, mediante Informe N° 003-2025-GR-MPB, la Gerencia de Rentas, señala que surge la imperiosa necesidad de establecer acciones que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes de Barranca para el ejercicio 2025, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus deudas por impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad.



Que, estando a lo expuesto, y contando con el Informe N° 040-2025/UC-MPB, de la Sub Gerencia de Contabilidad, Memorándum N° 000137-2025-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Memorándum N° 030-2025-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 009-2025-UPOM-MPB, de la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, Memorándum N° 031-2025-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 013-2025-MPB-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 58-2025-MPB/GM, de la Gerencia Municipal.



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA CON ROSTRO HUMANO PARA UNA BARRANCA BONITA QUE PROMUEVE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DURANTE EL EJERCICIO 2025 DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE BARRANCA



ARTÍCULO 1º. - DEL OBJETIVO

La Presente Ordenanza tiene por objeto promover un enfoque social con rostro humano mediante incentivos y beneficios tributarios para los contribuyentes en estado de vulnerabilidad, del Distrito capital de la provincia de Barranca que cuenten con deuda tributaria, tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva, que faciliten el cumplimiento de sus deudas pendientes de naturaleza tributaria.



ARTÍCULO 2º. - AMBITO DE APLICACION

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias, espectáculos públicos no deportivos y arbitrios municipales, tanto en la vía ordinaria como en cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.



Considerando principalmente a la población que se encuentre en estado de salud crítico, cuya situación económica, social, o de otra índole pone en riesgo su vida, y requiera cuidado médico directo y continuo.

ARTÍCULO 3º. - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA.

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente Ordenanza, las deudas tributarias vencidas y que se encuentren en la vía ordinaria y cobranza coactiva, podrá ser pagada sin intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos; asimismo, realizar pagos fraccionados de las deudas de años anteriores, considerándose como requisito para acceder al presente beneficio tributario cancelar las deudas vencidas del impuesto predial del año 2025.

ARTÍCULO 4.- MODALIDAD DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse al presente beneficio optando por las siguientes modalidades de pago:

- Pago al contado:** Realizado en una sola cuota, a través de cualquiera de las cuentas autorizadas a nombre de la Municipalidad Provincial de Barranca en el sistema bancario nacional o en nuestro cajero ubicado en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- Pago fraccionado:** Consensuado la forma y facilidades de pago con el contribuyente, se debe realizar el abono de la cuota inicial el mismo día de la suscripción del Acta de Fraccionamiento, conforme a monto señalado a discrecionalidad de la Gerencia de Rentas y el Ejecutor Coactivo respectivamente, de ser el caso, para lo cual deberá cancelar el total de la deuda vencida del año 2025 del impuesto predial.

ARTÍCULO 5º. - PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO.

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, **desde su entrada en vigencia hasta el 31 de marzo del 2025.**

ARTÍCULO 6º. - INCENTIVOS POR EL PAGO AL CONTADO RESPECTO AL ARBITRIO MUNICIPAL

Establézcase, como incentivo por realizar el pago al contado y/o fraccionado, por canales virtuales, en nuestras cuentas bancarias, o en caja de la Municipalidad Provincial de Barranca; a los predios que tengan categoría tarifa casa-habitación y tarifa comercial, y que cuenten con deuda tributaria, tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva, de acuerdo al siguiente detalle:

6.1. PAGO AL CONTADO:

- Se aplicará el descuento del **30%** sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios municipales del año 2025, para los predios cuya **tarifa no supere 01 UIT**, y que cancelen la totalidad del impuesto predial del año 2025, al 28 de febrero del 2025. A los que paguen con fecha posterior se le aplicará un **25%** de descuento.
- Se aplicará el descuento del **10%** sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios municipales del año 2025, a los predios que tengan categorías distintas

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

a las de casa habitación y **cuya tarifa supere 01 UIT**, teniendo como condición haber cancelado el total del impuesto predial del año 2025 al 28 de febrero del año 2025. A los que paguen con fecha posterior se aplicará el **5%** de descuento.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) Se aplicará el descuento del **25%** sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago, teniendo como requisito la cancelación del impuesto predial del 2025 vencida.
- d) Se aplicará el **descuento del 60%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales **para los contribuyentes adultos mayores pensionistas y no pensionistas**, que acrediten tener 01 solo predio a nivel nacional, que su autoavalúo 2025 **no superen las 25 UIT**, debiendo aplicarse solo a los periodos que correspondan el cumplimiento de tal condición al año 2025, teniendo como requisito la cancelación del impuesto predial del 2025 vencida.
- e) Se aplicará el **descuento del 60%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago, a los contribuyentes titulares y a los que tengan padres o hijos a su cargo, con la **condición de persona con discapacidad**, siempre que sean propietarios de un solo predio y/o poseedores de 01 solo predio a nivel nacional, y que su **autoavalúo no supere 50 UIT** del ejercicio fiscal vigente, asimismo se encuentren al día en el impuesto predial del 2025.

Para acreditar dicha condición, los contribuyentes beneficiarios deberán presentar Certificado de Discapacidad Vigente y/o carnet de Inscripción vigente expedido por el CONADIS; asimismo, cuando se trate de contribuyentes que tengan padres o hijos a su cargo, deberán contar con un informe social por parte del área especializada de la Gerencia de Desarrollo Humano.

- f) Se aplicará el **descuento del 50%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago, a los contribuyentes que tengan la **condición de pobreza y extrema pobreza**, que sean propietarios y/o poseedores de 01 solo predio a nivel nacional, y que su **autoavalúo no supere las 25 UIT** del ejercicio fiscal vigente, asimismo se encuentren al día en el impuesto predial vencido del año 2025, para lo cual deberán acreditar dicha condición mediante la ficha SISFHO.
- g) Se aplicará el **descuento del 50%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago, a los contribuyentes titulares y a los que tengan padres o hijos a su cargo con la **condición de riesgo social por enfermedad grave y/o terminal, que le genere incapacidad laboral y que no obtengan ingresos suficientes para solventar el pago de sus tributos**, que sean propietarios y/o poseedores de 01 solo predio a nivel nacional, y que su **autoavalúo no supere las 25 UIT** del ejercicio fiscal vigente, asimismo se encuentren al día en el impuesto predial vencido del año 2025. Cuando se trate de contribuyentes que tengan padres o hijos a su cargo, deberán contar con un informe social por parte del área especializada de la Gerencia de Desarrollo Humano.
- h) Se aplicará el **descuento del 50%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago, a los predios que sean de **propiedad del Gobierno Central y organismos del Estado**, que acrediten realizar actividades para los fines que fueron destinados y que no tengan deuda de impuesto predial al año 2025.
- i) Se aplicará el **descuento del 50%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago, a los predios que sean de **propiedad de los clubes deportivos** que acrediten realizar actividades para los fines que fueron destinados y que no tengan deuda de impuesto predial al

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

año 2025. Debiendo acreditar, de forma documental, encontrarse debidamente constituido y/o reconocido como tal.



6.2. PAGO FRACCIONADO

- 
- 
- 
- 
- a) Las deudas por concepto de Arbitrios Municipales **podrán ser fraccionadas otorgándose hasta un 20%** de descuento del tributo insoluto, siempre y cuando no tengan deuda pendiente de pago de impuesto predial, tomando en cuenta cada periodo cancelado, teniendo como condición la **cancelación total del Impuesto predial del año 2025 vencida**. En caso de incumplimiento del pago de 2 cuotas consecutivas, dicho beneficio quedará resuelto y las deudas volverán a su estado original, deduciendo los pagos realizados de ser el caso.
- b) Las deudas por concepto de Arbitrios Municipales **podrán ser fraccionadas otorgándose hasta un 15%** de descuento del tributo insoluto, para quienes **fraccionen** todos los periodos pendientes de pago **de impuesto predial**; teniendo como condición la **cancelación total del Impuesto predial del año 2025 vencida**. En caso de incumplimiento del pago de 2 cuotas consecutivas, dicho beneficio quedará resuelto y las deudas volverán a su estado original, deduciendo los pagos realizados de ser el caso.
- c) Para los contribuyentes señalados en el Artículo 6°, inciso 1, numeral d), e), f), g) de la presente ordenanza, podrán fraccionar sus deudas pendientes bajo el siguiente porcentaje de descuento:
- c.1. Las deudas por concepto de Arbitrios municipales **podrán ser fraccionadas otorgándose hasta un 30% de descuento del tributo insoluto**, siempre y cuando no tengan deudas pendientes de pago de impuesto predial al año 2024(1998-2024); tomando en cuenta cada periodo cancelado, teniendo como **condición la cancelación total del Impuesto predial del año 2025 vencida**.
- c.2. Las deudas por concepto de arbitrios municipales **podrán ser fraccionadas otorgándose hasta un 20% de descuento del tributo insoluto**, para quienes mantengan deudas pendientes de pago de impuesto predial al año 2024 (1998-2024); tomando en cuenta cada periodo cancelado, teniendo como condición la **cancelación total del impuesto predial del año 2025 vencida**.



Quando se fraccionen deudas tributarias pendientes; en primer lugar, serán las que se encuentren en la vía coactiva, posterior a ello, las de la vía ordinaria.



Ante el incumplimiento del pago de 2 cuotas consecutivas, quedará resuelto el beneficio tributario otorgado; consecuentemente, y las deudas volverán a su estado original, deduciendo los pagos realizados, de ser el caso.

ARTÍCULO 7°. - CONDONACIÓN DE INTERESES.

Disponer la condonación de los intereses moratorios, reajustes, costas y costos, gastos administrativos generados por la deuda tributaria vencida al año 2025, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas tributarias, para lo cual el contribuyente deberá la cancelar la deuda vencida del ejercicio 2025, tanto en la vía coactiva como en la vía administrativa.

ARTÍCULO 8°.- EXCEPCIONES RESPECTO LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

No podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se hayan ejecutado hasta la etapa de extracción de fondos de entidades financieras y/o se encuentren en ejecución la medida cautelar de embargo en forma de inscripción registral, ante la SUNARP.

ARTÍCULO 9°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas o alternadas (Entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago, de la última cuota del fraccionamiento), da lugar a la pérdida del presente beneficio 2025.

ARTÍCULO 10°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

ARTÍCULO 11°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

ARTÍCULO 12°.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- MULTAS TRIBUTARIAS

C.1. Condonación del 100% de las Multas Tributarias:

Se considera la condonación por las Multas Tributaria generadas por:

- Omisión a la inscripción de propiedades.
- No declarar correctamente las categorías de construcciones.
- Omisión de declarar la construcción de un terreno sin construir.
- Subvaluaciones detectadas en los procesos de fiscalización.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con una multa tributaria cuyo valor superen una UIT deberán cancelar el 0.5% de la misma.

Es requisito para acogerse a este beneficio, en primer orden se sujeten a la fiscalización correspondiente, y en segundo orden, la cancelación total de sus deudas contraídas al ejercicio 2025.

SEGUNDA.- PERIODOS CANCELADOS



Aplicarse los beneficios por cada periodo que sea cancelado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- ABONO SIN FRACCIONAMIENTO

En el caso que el contribuyente sólo acceda a abonar parte de su deuda sin fraccionamiento, tanto en la vía ordinaria y en la vía coactiva, no gozará, de ninguno de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

CUARTA.- DESISTIMIENTO.



Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.



El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.



A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

QUINTA: ACOGIMIENTO DE LOS BENEFICIOS



Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, solo podrán beneficiarse con uno de los incentivos señalados en el Art. 6º inciso d), e), f), g) en caso les corresponda; por ende, no serán acumulables.

SEXTA: CUMPLIMIENTO.



Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Oficina Ejecutoria Coactiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a Secretaría General, Unidad de Estadísticas e Informática, través de su Portal Institucional.

SÉPTIMA. DELEGACIÓN DE FACULTADES.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Facúltese al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

OCTAVA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encargar, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario judicial de mayor circulación, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

NOVENA. DEROGACIÓN DE NORMATIVAS

Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintitrés días del mes de Enero del Dos Mil Veinticinco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ARG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL